

ORIENTACIONES No. 014 DE 2021

PARA: ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL CON FINES EDUCATIVOS VIGILADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES, MIXTAS Y MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES POR MEDIO ESCRITO.

FECHA: 5 MARZO DE 2021

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente de las conferidas en el literal B e I del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal B del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, imparte las siguientes recomendaciones a las entidades supervisadas por la Secretaría de Educación del Distrito respecto de los criterios y parámetros que deben tener en cuenta para la realización de las REUNIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES, MIXTAS o la utilización de OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, en desarrollo de los Decretos 398 y 434 de 2020 y 176 de 2021, como mecanismo legales y válidos para desarrollar reuniones en la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa del pandemia producida por el coronavirus COVID-19.

PRIMERA: Plazo para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2019. Las reuniones ordinarias del máximo órgano de administración de la ESAL supervisadas, correspondientes al cierre del ejercicio contable del año 2019 que aún se encuentren pendientes de realizar, se deberán llevar a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021. Si llegada tal fecha la reunión no fuere convocada, los asociados se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de 2021, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la ESAL.

SEGUNDA: Reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2020. Las reuniones ordinarias del máximo órgano de administración de las ESAL supervisadas correspondientes al ejercicio de 2020, incluidas las reuniones por derecho propio, se deberán llevar a cabo dentro de las fechas y conforme a las reglas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio.

TERCERA: Reuniones ordinarias en las que se deban agotar temas de dos ejercicios. En Las ESAL que no hayan realizado la reunión del máximo órgano de administración del año 2020, correspondiente al ejercicio contable 2019, pueden realizarla junto con la correspondiente al año 2021, agotando primero los asuntos relacionados con el ejercicio del año 2019 y luego los del ejercicio 2020.

CUARTA: Reuniones por derecho propio. Cuando sea necesario, las ESAL vigiladas podrán realizar reuniones de asamblea o máximo órgano de administración por derecho propio en los términos establecidos en el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021.

QUINTA: Alternativas para reuniones o decisiones de asamblea o máximo órgano de administración. Los órganos de Administración de las ESAL supervisadas, como asamblea, Junta Directiva, Consejo Directivo, consejo de fundadores o similares, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en la presente recomendación, la cual, tiene en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 y el artículo 3 del Decreto Ley 176 de 2021.

SEXTA: Convocatoria, quórum y mayorías en reuniones no presenciales y mixtas y otros aspectos a tener en cuenta. Cada ESAL podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quórum y mayorías, y en particular lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 respecto del quórum de las reuniones no presenciales o mixtas.

Además, los administradores de la ESAL deben considerar los siguientes aspectos:

- I. La ESAL será responsable de que se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables en el evento de que se realice una reunión presencial, y lo será, a su vez, del desarrollo de la reunión para las que se realicen bajo la modalidad no presencial o mixta.
- II. Cada asociado, miembro o integrante será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión no presencial o mixta.
- III. La convocatoria ha de realizarse conforme a las disposiciones estatutarias.

SÉPTIMA: Reuniones No Presenciales o Mixtas y medios de telecomunicación. La reunión o sesión No Presencial o Mixta, permite a los asociados o miembros de los órganos de administración o cuerpos colegidos deliberar o decidir sin necesidad de estar físicamente en el lugar de la reunión; mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: video conferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados que les permita deliberar y decidir, y que permitan probar la realización y participación de todos los asistentes a la reunión.

OCTAVA: Condiciones especiales para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas. Las ESAL, vigiladas por esta Secretaría, podrán adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.
2. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultáneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
3. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
4. Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los integrantes del respectivo cuerpo colegiado.
5. Se deberá tener cuenta el quórum y las mayorías para adoptar decisiones válidas, de conformidad con lo previsto en los respectivos estatutos de las entidades supervisadas.
6. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
7. En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
8. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
9. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

NOVENA: En caso de utilizar el mecanismo escrito para la toma de decisiones, las ESAL vigiladas por esta Secretaría, deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El mecanismo utilizado para la toma de decisiones, debe ser un mecanismo de comunicación escrita.
2. El asociado o miembro del cuerpo colegiado, deberá expresar el sentido de su voto, en caso contrario, se tendrá por no válida la decisión tomada en la reunión.
3. Se debe garantizar la participación del ciento por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados designados o del total de los miembros de los cuerpos colegiados.
4. La comunicación que contenga el sentido del voto deberá ser recibida por la ESAL en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.
5. Las decisiones se tomarán teniendo en cuenta las mayorías legales y estatutarias.
6. El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta.

DÉCIMA: De lo acontecido en la reunión, dentro de los treinta (30) días siguientes a su culminación, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:

- i. Número del acta.
- ii. Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria, presencial, no presencial, mixta o mecanismo escrito)
- iii. Nombre completo de la ESAL, fecha y lugar de la reunión. Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encontraron los asistentes presenciales.
- iv. Nombre del órgano que se reúne (Asamblea General de Asociados, Consejo de Administración, Junta Directiva, Consejo Directivo, Consejo de Fundadores, etc.).
- v. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito.

- vi. Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión no presencial o mixta.
- vii. El quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.
- viii. Orden del día o temas objeto de decisión.
- ix. Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.
- x. Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)
- xi. Firma del representante legal y secretario de la organización y a falta de este último, de cualquiera de los participantes.

DÉCIMA PRIMERA: Registro de actos sujetos a esta formalidad. Para el registro de actos sujetos a esta formalidad, como nombramiento de dignatarios (administradores, representantes legales, revisores fiscales) o reformas estatutarias, se debe allegar a la Dirección de Inspección y Vigilancia la información exigida en el Decreto Distrital 848 de 2019.

DECIMA SEGUNDA: Reporte de Información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019. La documentación administrativa financiera y contable con corte a 31 de diciembre de 2019, que deben presentar las entidades sin ánimo de lucro – ESAL con fines educativos y las asociaciones de padres de familia domiciliadas en el Distrito Capital, sujetas a la inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, fue establecida por la Circular No. 010 de 9 de marzo de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual puede consultarse en el siguiente enlace.

- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=91104&dt=S>

Los plazos para su presentación fueron postergados en virtud de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, de manera que la Secretaría Jurídica Distrital mediante Circular No. 036 de 24 de noviembre de 2020 informó que: **aquellas ESAL domiciliadas en el Distrito Capital que hubieran realizado la asamblea ordinaria no presencial, mixta o presencial, correspondiente al ejercicio del año 2019, deberían remitir la información financiera a más tardar el 30 de diciembre de 2020.**

Finalmente, y en consideración a que el Decreto 176 de 23 de febrero de 2021, dispuso en su artículo 1 que el plazo para realizar las reuniones ordinarias del máximo órgano social correspondientes al ejercicio 2019, que aún se encuentren pendientes de realizar, se deberán llevar a cabo a más tardar el 31 de marzo de 2021. En los próximos días la Secretaría Jurídica Distrital informará las fechas para que aquellas entidades sin ánimo de

lucro – ESAL que aún no hayan reportado su información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, se pongan al día con la Secretaria de Educación Distrital.

En caso de requerir orientación sobre los asuntos tratados en este documento, los interesados pueden dirigir sus inquietudes a la Dirección de Inspección y Vigilancia - Grupo ESAL escribiendo al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, donde previa generación de radicado de entrada se procederá a responder oportunamente.

Cordialmente,



HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia.

Revisó: Gonzalo Andrés Díaz Martínez – Abogado DIV

Proyectó: Guillermo Sandoval Medina – Abogado DIV